

Mesa redonda

Los profesionales ante la Ley de Blanqueo de Capitales

Martes, 25 de febrero de 2014
De 16'30 a 19'30 horas

Programa

Situación actual de la normativa sobre prevención de blanqueo de capitales.
Modificación de la Ley 10/2010 y su reglamento. El régimen especial de umbrales

Dr. Gregorio Labatut Serer
Universitat de Valencia.
Presidente de Honor del INBLAC
Consultor de empresas

▶ DEFINICIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS.



Definición de blanqueo. Art. 1.2. Ley 10/2010

¿Qué se castiga con la Ley 10/2010?



INCLUSO EN
CÓDIGO PENAL

a) **La conversión o la transferencia de bienes**, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.

La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

INDICIOS

c) **La adquisición, posesión o utilización de bienes**, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.

d) **La participación** en alguna de las actividades

Según el diccionario de la Real Academia Española, encubrir es el hecho de ocultar una cosa o no manifestarla, impedir que llegue a saberse una cosa.

ACTIVIDADES QUE SE CONSIDERA BLANQUEO DE CAPITAL

→ Conversión o transferencia de bienes procedentes de actividad delictiva.

→ La ocultación o el encubrimiento, a sabiendas de que proceden de una actividad delictiva.

→ La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas de que proceden de actividad delictiva

→ La participación en alguna de las actividades mencionadas anteriormente.

Comentario:

- ▶ El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, Y TAMBIÉN la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes .
- ▶ Se sanciona también la imprudencia grave (punto 3), lo que implica que los sujetos obligados a prevenir el blanqueo de capitales según la Ley 10/2010, podrían incurrir en delito si no adoptan las medidas de prevención de dicha ley. (seis meses a dos años cárcel y multa del tanto al triplo)

Ignacio Gordillo considera que delitos como el blanqueo de capital se hacen por "imprudencia"

El exfiscal de la Audiencia Nacional participa en un desayuno de trabajo en ETEA

EL DÍA | ACTUALIZADO 17.02.2012 - 01:00



Ignacio Gordillo, en el centro, ayer en el desayuno de ETEA.

El exfiscal de la Audiencia Nacional Ignacio Gordillo aseguró ayer que en España "se cometen muchos delitos de blanqueo de capitales por imprudencia y desconocimiento, y los empresarios deben adoptar protocolos que eviten una responsabilidad penal que conlleve multas, penas de cárcel y hasta la disolución de la empresa".

Gordillo, que participó en el primer desayuno de trabajo de ETEA-Loyola Alumni, señaló los riesgos que tienen las empresas de incurrir en responsabilidad penal con la actual ley, **"porque el legislador español ha trasladado la responsabilidad de control a los empresarios, y deben ser ellos los que asuman medidas de prevención para que en el ámbito de la empresa no se cometan actividades delictivas"**.

Gordillo, que durante 30 años fue fiscal de la Audiencia Nacional y actualmente ejerce en el Bufete Martínez Echavarría-Pérez-Ferrero, hizo repaso al "catálogo habitual" de delitos susceptibles que conllevan responsabilidad penal para la persona jurídica. "Estafas, revelación de información relacionada con la Ley de Protección de Datos, violaciones de la propiedad intelectual o industrial y, sobre todo, el blanqueo de capitales son delitos ante los que los empresarios o los directivos de grandes empresas deberían prevenir legalmente", señaló. El exfiscal hizo especial hincapié en los delitos relacionados con el blanqueo de capitales, "primero porque los empresarios están poco preparados y porque en las directivas europeas los delitos fiscales son casi prioritarios".

Gordillo recomendó a los empresarios una serie de "buenas prácticas" para evitar la responsabilidad penal. "Hay protocolos y planes de prevención, de riesgos laborales, de riesgos fiscales y de riesgos medioambientales, que no impiden que se cometan delitos en el desarrollo de la actividad, pero que al menos garantizan que la persona jurídica no incurra en responsabilidad", apuntó.

Ignorantia legis neminem excusat.

El desconocimiento
de la Ley no exime
de su cumplimiento.



jueves, 2 de enero de 2014

El colaborador necesario.

Según el art. 2 de la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales y financiación del Terrorismo, hay tantos sujetos obligados como letras tiene el abecedario.

Sin embargo, tradicionalmente siempre se ha relacionado las actividades de blanqueo de capitales, con las entidades de crédito, entidades de seguros, casinos de juego, actividad inmobiliaria, etc.

De este modo, se piensa que las figuras de abogados, asesores fiscales, asesores contables, tienen poca relevancia en las operaciones de blanqueo de capitales, siendo las entidades de crédito, seguros, juego y compra de inmuebles las que tienen un protagonismo destacado, y poca importancia o ninguna tienen en este proceso los asesores jurídicos, fiscales y contables.

Craso error pensar eso. Estas figuras, asesores jurídicos, legales y financieros, tienen suma importancia en el proceso de lavado de dinero.

No hay que olvidar que el delito de blanqueo de capitales pasa por las siguientes fases:

1. Colocación: Introducción en el circuito financiero de los fondos obtenidos ilegalmente.
2. Diversificación: Realización de diversas transacciones con la finalidad de desvincular los fondos de su origen ilícito.
3. Integración: Realización de inversiones patrimoniales otorgando una apariencia de legitimidad en cuanto a su origen.

Seleccionar idioma
Con la tecnología de Google Traductor de Google

Taller online: Prevención de blanqueo de capitales para auditores, asesores fiscales y contables



TALLER DE PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES PARA AUDITORES, ASESORES FISCALES Y CONTABLES (TITULADOS MERCANTILES Y EMPRESARIALES)

IMPORTANTE: Homologado por el ICAC para la formación continuada de los auditores de cuentas por un total de 15 horas de formación

Memento Experto en Contabilidad para emprendedores y Pymes



http://observatoriodelacorrupcion.blogspot.com.es/2010/06/opei Índice del buzón Observatorio de la corrupci...

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda x Google Buscar Más Gregorio Labatu... Convertir Selecc...

http... Nuev... Nuev... http... http... NIA Témp... Témp... g http... Blan... JORN... La f... JORN... Cons... bitl...

Gregorio.Labatut@uv.es Escritorio Salir

Observatorio de la corrupción y el fraude fiscal

Observatorio sobre corrupción pública, transparencia y eficiencia de las Administraciones públicas, fraude fiscal y equidad tributaria.

13 DE JUNIO DE 2010

OPERACIÓN RELÁMPAGO

Se trata de una investigación referente a delitos de blanqueo de capitales y fraude fiscal. Fue iniciada por la Agencia Tributaria y asumida posteriormente por la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción y por el Juzgado de Instrucción número Siete de Palma. La Agencia Tributaria había detectado estructuras fiduciarias creadas por un despacho de abogados en Palma con la connivencia de despachos corresponsales que operaban en el paraíso fiscal de Panamá para ocultar a los titulares reales de actividades y patrimonios y, supuestamente, cometer fraude fiscal y blanqueo de

Archivo del blog

- ▶ 2013 (44)
- ▶ 2012 (61)
- ▶ 2011 (40)
- ▼ 2010 (24)
 - ▶ diciembre (6)
 - ▶ noviembre (1)
 - ▶ septiembre (2)
 - ▶ julio (4)
 - ▼ junio (3)
 - [CASO CUENTAS BANCO HSBC](#)
 - FRAUDE FISCAL EN F...

100% 19:53 21/02/2014

http://www.cadenaser.com/espana/articulo/juez-ruz-imputa-extesorero-pp-angel-sanchis-delito-blanqueo-capitales/csrrsrpor/20130326csrrsrnac_1/Tes?goback=%2Egde_4176758_membre_226365393

El juez Ruz imputa al extesorero del PP Ángel Sanchís por un delito de blanqueo de capitales

El magistrado sostiene **que cooperó en la ocultación de fondos de las cuentas de Bárcenas** en las que llegó a acumular 38 millones, traspasando dinero a una cuenta en Estados Unidos

PEDRO JIMÉNEZ / MIGUEL ÁNGEL CAMPOS 26-03-2013

El tsunami que sacude al Partido Popular a cuenta de la trama Gürtel y los papeles de Luis Bárcenas ha llevado al banquillo de los imputados al tercer tesoro de las cuentas del partido en el Gobierno. Tras la petición de la Fiscalía Anticorrupción, el juez de la Audiencia Nacional, Pablo Ruz, ha imputado a **Ángel Sanchís por un delito de blanqueo de capitales**. El magistrado sostiene que cooperó en la ocultación de fondos de las cuentas de Bárcenas en las que llegó a acumular 38 millones, traspasando dinero a una cuenta en Estados Unidos. Sanchís declarará como imputado ante el juez el próximo 10 de abril a las 16:30 horas.



El exdiputado del PP Ángel Sanchís, durante una comparecencia ante la Comisión de Partidos Políticos del Congreso en 1994 - (EFE/José Huesca)

El caso gürtel y los papeles de Bárcenas continúan poniendo la sombra de sospecha sobre los tesoreros del Partido Popular desde la década de los 80. A las imputaciones de **Álvaro Lapuerta** y **Luis Bárcenas** se le suma ahora la de su predecesor al frente de las cuentas de los populares, **Ángel Sanchís**.

Tras la petición de la Fiscalía Anticorrupción, el juez de la Audiencia Nacional Pablo Ruz ha imputado a Sanchís **por haber colaborado en el delito de blanqueo de capitales que se atribuye a Luis Bárcenas en el marco de la investigación** de la trama Gürtel. Así lo ha ~~desvelado~~ el propio juez en un auto que ha conocido la Cadena SER.

Ruz afirma que **Sanchís "cooperó en la ocultación de fondos"** de las cuentas de Bárcenas, cuya procedencia es "indiciariamente ilícita" y en las que llegó a acumular 38 millones de euros, a través de la cuenta que disponía en Estados Unidos a nombre de la empresa Brixco.

El juez llega a esta determinación tras examinar la documentación remitida por las autoridades ~~suizas y las declaraciones de los imputados Luis Bárcenas~~ y de su testaferro **Iván Yáñez**, que vincularon a Sanchís con esa cuenta. Esta vinculación ha sido refrendada por la documentación enviada por las autoridades estadounidenses, que confirman las transferencias desde las cuentas suizas de Bárcenas a la de la empresa Brixco SA, relacionada con Ángel Sanchís.

“Los narcos en Costa Rica invierten más en abogados que en armas”

El ministro de Seguridad de Costa Rica, Mario Zamora, asegura que la mayor fuerza del país está en la solidez del sistema judicial

ÁLVARO MURILLO | San José (Costa Rica) | 28 DIC 2013 - 01:29 CET 17

Archivado en: Laura Chinchilla Narcotraficantes Costa Rica Centroamérica Seguridad ciudadana Narcotráfico Latinoamérica América



Las encuestas que miden la opinión pública muestran que la inseguridad no es ya la mayor preocupación de los costarricenses y los índices de criminalidad muestran una leve mejoría en los últimos dos años en el país

PUBLICIDAD

Encuentra el camino Audi

PUBLICIDAD

ALFORDO

DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALS

Afloramiento de bienes que procedan de cualquier actividad delictiva, incluso el delito contra la Hacienda Pública (delito fiscal)

El Tribunal Supremo ratifica que el delito fiscal es delito de blanqueo de capitales. <http://xurl.es/f8oxs>
Tribunal Supremo en sentencia del 5 de abril de 2012, STS 8701/2012

Legislación. Normativa de prevención del blanqueo de capitales

- ▶ **Ley 10/2010, de 28 de abril**, (BOE 29/04/2010) de prevención del bloqueo de capitales y de financiación del terrorismo. Sustituye a la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de **Prevención** del Blanqueo de Capitales. (Que estuvo vigente hasta el 30 de abril de 2010)
- ▶ **Modificación de la Ley 10/2010**, mediante la disposición final sexta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ▶ **Documento del SEPBLAC sobre Recomendaciones** sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Mayo 2013.
- ▶ **Proyecto de Reglamento** publicado el 12 de septiembre de 2013

Normativa europea.

- ▶ Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- ▶ Directiva 2006/70/CE, de la Comisión de 1 de agosto de 2006, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la definición de “personas del medio político” y los criterios técnicos aplicables en los procedimientos simplificados de diligencia debida con respecto al cliente así como en lo que atañe a la exención por razones de actividad financiera ocasional o muy limitada.
- ▶ **INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO sobre la aplicación de la Directiva 2005/60/CE, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo**

Normativa internacional

- ▶ Informe aprobado por el **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** de 6 de febrero de 1990, en París. Ha lanzado **40 recomendaciones** más otras **nueve** recomendaciones especiales, para luchar contra el blanqueo de capitales. El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas nacionales e internacionales para combatir el blanqueo de dinero y financiamiento del terrorismo

El GAFI combatirá la financiación de armas nucleares y los delitos fiscales

16-02-2012 / 11:50 h EFE

Las normas contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo incluyen desde hoy la lucha contra la financiación de armas de destrucción masiva y los delitos fiscales, según anunció el organismo que las determina.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), anunció una ampliación de sus recomendaciones, que guían las normas que deben aplicar más de 180 países en materia de combate del lavado de capitales y financiación de actividades terroristas.

Las nuevas recomendaciones incluyen la "lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva" y eso se hará mediante la "aplicación sistemática" de las sanciones decididas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Además, se considerarán a partir de estas nuevas normas -que imponen obligaciones de adaptación a los países donde se aplican- que los "delitos fiscales" pertenecen al campo de las "infracciones subyacentes al blanqueo de capitales".

III DIRECTIVA 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo 26

introduce el enfoque basado en el riesgo. Supone reconocer el riesgo de blanqueo que soporta una entidad y desarrollar métodos para mitigarlo y manejarlo.

- ▶ **Al igual que el nuevo Documento del SEPBLAC sobre Recomendaciones sobre las medidas de control interno para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo .**

SUJETOS OBLIGADOS.



Objetivos de la Ley 10/2010.

- ▶ No se trata de una ley que persigue a las personas que comenten el delito de blanqueo de capitales.
- ▶ Sino que es una **ley dirigida a prevenir este delito, y por ello se dirige a los sujetos obligados**, quienes deberán cumplirla, y en su caso, asumir las consecuencia de no hacerlo. **Consecuencias que en los casos muy graves pueden derivar en delito penal.**

¿Están los economistas obligados a cumplir con las exigencias de esta Ley?



Sujetos obligados. Art. 2 Ley 10/2010:

SUJETOS EN EL DENOMINADO ANTERIORMENTE RÉGIMEN GENERAL. Sectores tradicionalmente obligados:

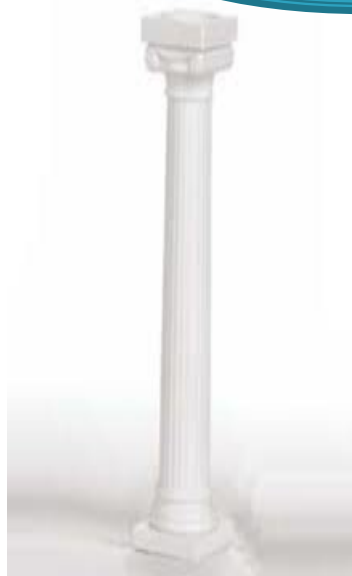
1. Empresas de juego, incluso loterías.
2. Entidades financieras y aseguradoras.
3. Servicios de inversión y sociedades gestoras de inversión colectiva.
4. Fondos de pensiones
5. S.G.R.
6. Cambio de moneda y servicios postales.
7. Personas que comercializan con joyas, piedras preciosas, etc., y obras de arte o antigüedades.

SUJETOS EN EL DENOMINADO ANTERIORMENTE RÉGIMEN ESPECIAL. Se incluye a partir del 30 de abril de 2010 a (art. 2):

1. Los promotores inmobiliarios, y quienes ejerzan profesionalmente actividades de agencia, comisión o intermediación en la compraventa de bienes inmuebles.
2. **Audidores, contables externos y asesores fiscales. Letra m) art. 2.1.**
3. Notarios y registradores de la propiedad.
4. Abogados, procuradores u otros profesionales independientes (letra ñ)
5. Sociedades gestoras de entidades de capital riesgo.
6. Gestión y explotación de loterías.

Obligaciones fundamentales de los sujetos obligados.

GESTIÓN DEL RIESGO O DE EXPOSICIÓN
DEL SUJETO OBLIGADO.



**DILIGENCIA
DEBIDA**

- Simplificada.
- Normal (identificación titular real, negocios del cliente y seguimiento, clasificación)
- Reforzada



**Examen especial
de operaciones y
COMUNICACIÓN
AL SEPBLAC
F-19**

Existencias
de indicios

Se apoya en:

1. **Conservación y digitalización de documentos.**
2. **Medidas de control interno. Comprende**
 1. **Nombramiento del representante ante el SEPBLAC y comunicación.**
 2. **la constitución en el seno del despacho del llamado órgano de Control Interno de supervisión y comunicación (en función del riesgo) y**
 3. **la confección del manual de procedimientos de protocolo interno de actuación.**
 4. ***Política de aceptación de clientes***
3. **Formación de su personal del despacho en cuanto al conocimiento de la Ley.**
4. **obligación de someterse a un examen anual por experto externo (auditoría), con el fin de evaluar tanto los procedimientos de control interno (manual de procedimientos) como los órganos internos de control establecidos.**

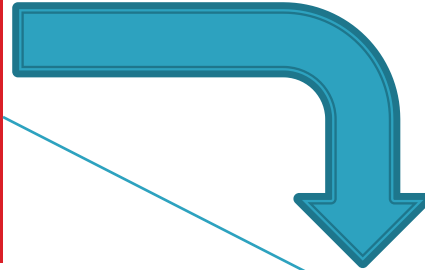
Órgano de control interno y supervisión.

- ▶ Órgano centralizado de prevención de profesiones colegiadas. (OCP)
- ▶ Órgano de control interno propio

Órganos centralizados de prevención. (OCP)



ORGANO
CENTRALIZADO
DE PREVENCIÓN



NORARIOS, REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD Y ABOGADOS (en proyecto).

Establecimiento de un órgano propio de Control de interno de prevención.



REPRESENTANTE
ANTE EL SEPBLAC



Para los Economistas que desarrollen actividades como contables externos, asesores fiscales y auditores, es necesario, puesto que no existe órgano centralizado.

Proyecto de Reglamento de Septiembre de 2013. Régimen especial de umbrales.

Excepción: Sujetos obligados que, con inclusión de los agentes, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros:

- Comunicación del representante ante el SEPBLAC.
- Constitución de un órgano de control interno.
- digitalización de los documentos. (*)
- Manual de procedimiento de control interno.
- Análisis de riesgo. (*)
- Formación (no excluye al representante al SEPBLAC). (*)
- Examen externo (auditoría) (*)

REGIMEN ESPECIAL DE UMBRALES (REGLAMENTO)

RESUMEN OBLIGACIONES

A = sujetos obligados que, con inclusión de los propietarios, ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros

B = sujetos obligados que, con inclusión de los propietarios, ocupen a más de 10 personas o cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual supere los 2 millones de euros

Obligación	A	B
Diligencia debida	si	si
Comunicación por indicios	si	si
Conservación documentación	si (2)	si
Examen especial de operaciones	si	si
Politica de aceptación de clientes	si	si
Organo de control interno	no	si
Nombramiento representante SEPBLAC	si	si
Comunicación del nombramiento al SEPBLAC	no	si
Manual de prevención del blanqueo	no	si
Examen externo	no	si
Formación empleados	no	si
Formación del titular	si	si

(2) No se obliga al escaneado de los documentos. Puede realizarse en formato papel.

Para el órgano de control interno los emleados son 50 y 10 millones de cifra de negocios o balance general (art. 33.2 del proyecto de reglamento)

Alegaciones al Proyecto de Reglamento de Septiembre de 2013. INBLAC

- ▶ Diversos sujetos obligados, no es lógico aplicar el Régimen especial de umbrales de forma generalizada. **Debería distinguirse por clase sujeto obligado.**
- ▶ este criterio genérico facilitaría un alto número de sociedades a los que **se dificultaría la aplicaran medidas de diligencia en las relaciones con sus clientes**, facilitando a los blanqueadores su elección para el desarrollo de sus actividades ilícitas.
- ▶ la exención de obligaciones a un grupo tan numerosos de sujetos obligados va a favorecer que pudieran **ser seleccionados por las redes de blanqueo de capitales** para su actividad.
- ▶ no resulta lógico establecer el umbral por las características de sujeto obligado y sí en cambio por **la clase de operaciones** que realicen o por las características de los clientes.
- ▶ pudieran establecerse **dos niveles de cumplimiento de medidas** y que uno de ellos fuera mas simplificado para sujetos obligados de pequeño tamaño o volumen de facturación, **pero sin llegar a exentarlos de unas obligaciones mínimas que entendemos fundamentales.**
- ▶ ¿A qué términos se refiere con cifra de negocio y balance general?

Obligación de formación. Art.29

- ▶ la participación debidamente acreditada de los empleados en cursos específicos de formación permanente orientados a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo e instruirles sobre la forma de proceder en tales casos.
- ▶ Las acciones formativas serán objeto de un plan anual que, diseñado en función de los riesgos del sector de negocio del sujeto obligado, será aprobado por el órgano de control interno.

SUJETOS OBLIGADOS

CUADRO 2.13

Párrafos a) a i), art. 2.1, Ley 10/2010

	2010	2011	2012
Instituto de Crédito Oficial	1	1	1
Bancos	67	79	75
Cajas de ahorros	37	35	35
Cooperativas de crédito	80	79	72
Sucursales de entidades de crédito	89	84	83
Entidades de crédito en libre prestación de servicios	6	17	26
Establecimientos financieros de crédito	60	58	56
Sociedades emisoras de tarjetas de crédito	7	0	0
Sociedades aseguradoras (ramo vida)	129	129	125
Corredores de seguros	2.103	2.549	2.671
Sociedades y agencias de valores	132	123	123
Sociedades gestoras de cartera	9	7	8
Empresas de asesoramiento financiero (EAFI)	16	57	88
Sociedades gestoras de inst. de inversión colectiva	127	118	114
Sociedades de inversión	6	8	6
Sociedades gestoras de fondos de pensiones	41	40	38
Sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo	66	69	72
Sociedades de capital-riesgo	68	62	62
Sociedades de garantía recíproca	24	24	24
Entidades de pago	2	60	84
Entidades de dinero electrónico	1	1	7
Establecimientos de cambio de moneda	2.588	2.587	2.600
Sociedades de gestión de transferencias*	56	12	0
TOTAL	5.715	6.199	6.370

* Transformadas en Entidades de pago.

SUJETOS OBLIGADOS

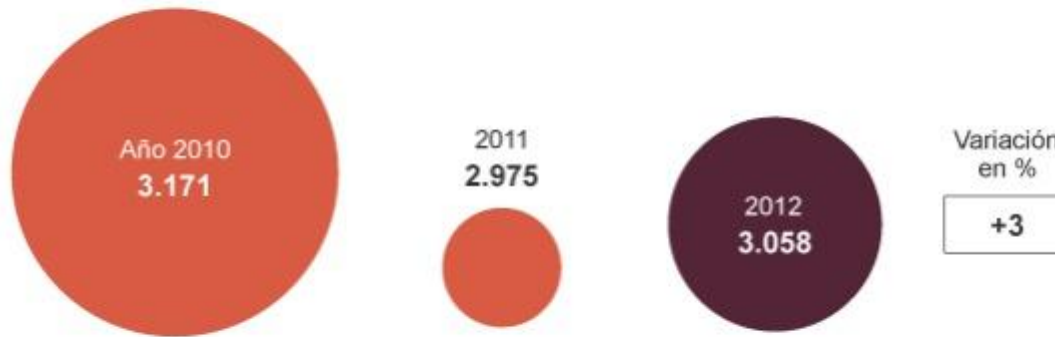
CUADRO 2.14

Párrafos j) a y), art. 2.1, Ley 10/2010

	2010	2011	2012
Servicios postales (giro o transferencia)	1	1	1
Concesión/intermediación en préstamos o créditos	37	49	58
Promoción inmobiliaria y agencia, comisión o intermediación	4.184	4.485	4.720
Audidores, contables y/o asesores fiscales	3.849	4.088	5.260
Notarios	2.965	2.926	2.926
Registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles	1.191	1.188	1.187
Abogados u otros profesionales independientes [art. 2.1, párrafo ñ)]	165	230	385
Art. 2.1, párrafo o), Ley 10/2010	1	4	13
Casinos de juego	41	41	44
Joyerías	1.119	1.141	1.205
Arte o antigüedades	41	49	52
Actividades Ley 43/2007 [art. 2.1, párrafo s), Ley 10/2010]	3	2	3
Transporte profesional de fondos	7	6	7
Loterías u otros juegos de azar	3	4	27
TOTAL	13.607	14.214	15.888

Comunicaciones al Sepblac por operaciones sospechosas

Número



Fuente: Sepblac

Alejandro Meraviglia / Cinco Días

SUJETOS OBLIGADOS

CUADRO 2.2

Párrafos a) a i), art. 2.1, Ley 10/2010

	Asuntos		
	2010	2011	2012
Bancos	1.062	1.258	1.792
Cajas de ahorros	822	448	13
Cooperativas de crédito	138	139	128
Sucursales de entidades de crédito comunitarias	51	51	36
Sucursales de entidades de crédito extracomunitarias	3	5	10
Establecimientos financieros de crédito	6	13	12
Estab. de cambio de moneda y gestoras de transferencias	285	30	9
Entidades de pago	1	342	432
Empresas de servicios de inversión y sucursales	15	9	4
Sociedades aseguradoras (ramo vida)	11	16	10
Corredores de seguros	0	0	1
Sociedades gestoras de inst. de inversión colectiva	4	0	2
Sociedades de garantía recíproca	1	0	0
Sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo	1	0	0
Sociedades emisoras de tarjetas de crédito	11	2	0
TOTAL	2.411	2.313	2.449

SUJETOS OBLIGADOS

CUADRO 2.3

Párrafos j) a y), art. 2.1, Ley 10/2010

	Asuntos		
	2010	2011	2012
Notarios	247	182	182
Registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles	98	200	129
Abogados	39	31	25
Audidores, contables y/o asesores fiscales	6	5	8
Casinos de juego	7	2	5
Promoción inmobiliaria y agencia, comisión o intermediación	23	18	15
Joyerías	9	21	20
Arte o antigüedades	5	0	1
Transporte profesional de fondos	26	39	73
Comercio de bienes [art. 2.1, párrafo w)]	0	0	13
Servicios postales (giro o transf. internacional)	120	39	14
Loterías u otros juegos de azar	0	0	1
Art. 2.1, párrafo o)	0	0	2
TOTAL	580	537	488